

de octubre de 1986.

Licda. Nieves Jones de George
Asesora Legal del Instituto
para la Formación y Aprovechamiento
de Recursos Humanos
E. S. D.

Estimada Señora Asesora:

A continuación me permito responder a la consulta que tuvo a bien plantearme en su atenta comunicación S/N fechada 25 de septiembre último, referente al valor probatorio de los documentos en los que constan contratos de préstamo que celebra el IFARHU con diversas personas para los fines propios de esa entidad estatal.

Según explica usted, dichos contratos "son notariados" y el Notario certifica que las firmas que constan en el documento son auténticas. Tales documentos con posterioridad son microfilmados.

Consulta usted, en primer lugar, cuál sería el procedimiento a seguir en el evento de que una de las partes (infero que el particular) alegue que no ha firmado el contrato?

A mi juicio, con arreglo a lo establecido en los artículos 857, 858, 1166, 1280 y conexos del Código Judicial, el referido documento es auténtico y, por ello, hace plena prueba mientras no sea anulado o declarado falso su contenido o sus firmas a través del juicio correspondiente. Además, por su condición de documento auténtico, en el que consta una obligación líquida y exigible, el mismo presta mérito ejecutivo y puede servir de base para iniciar una ejecución tendiente a hacer efectivo el crédito correspondiente.

La segunda pregunta que usted formula es a "quién compete determinar la validez del documento?".

Con base en las normas señaladas, dicho documento se reputa válido y tiene el mérito probatorio ya indicado. Por tanto, quien alegue que el mismo está viciado de nulidad

deberá recurrir ante el Juez ordinario competente para demandar y comprobar tal vicio.

Es evidente, como usted señala, que ante un documento auténtico como el mencionado, el IFARHU no tiene competencia para declarar la nulidad del mismo.

Su tercera pregunta es si puede el IFARHU "tomar medidas acerca de la exigibilidad de la obligación, previa investigación?".

Aunque esta pregunta ya fue contestada al dar respuesta a la primera, me permito reiterarle que, tratándose de un documento auténtico, el IFARHU está facultado para utilizarlo como prueba destinada a exigir el cumplimiento de la obligación que el particular ha contraído frente a esa entidad estatal.

Su cuarta pregunta es qué "valor probatorio tienen los microfilms?".

La respuesta a esta pregunta la suministran los artículos 1o. del Decreto de Gabinete 195 de 1969, y 2 del Decreto de Gabinete 180 de 1971, que para mayor información me permito reproducir a seguidas:-

"Artículo Primero,- Reconócese a las copias sacadas en jurisdicción nacional por procedimientos fotográficos u otros medios o procedimientos técnicos modernos de reproducción de documentos, el mismo valor probatorio que corresponda de acuerdo con la Ley a los originales de los cuales han sido sacados, siempre que el funcionario a cuyo cargo está la custodia de los originales, certifique que concuerda exactamente con éstos".

Artículo 2o.- La microfilmación de documentos hechas conforme a este Decreto de Gabinete, sus películas, fotocopias, facsimiles, debidamente autenticadas, tendrán el mismo valor jurídico que la ley le otorga a sus originales y podrán ser impugnadas en la forma y por la mismas causas que aquellos. Todos los originales de los documentos microfil-

mados deberán reposar en los respectivos archivos por un lapso de tres (3) años, pasado los cuales podrán ser destruidos, preferentemente por incineración.

En la microfilmación de documentos se cuidará de que éstos queden fotografiados en la película nítida e íntegramente y con absoluta fidelidad. En consecuencia, queda prohibido hacerle al documento recortes, doblesces, enmendaduras, composiciones o cualquiera otra adulteración, bajo pena de que pierda su valor probatorio.

Los autores de alteraciones o adulteraciones de los documentos microfilmados de que trata este Decreto de Gabinete, serán responsables del delito de falsificación de documentos en la forma prevista por el Código Penal. El Órgano Ejecutivo a falta de una ley especial, reglamentará el procedimiento a seguir en la microfilmación de documentos en las entidades estatales, municipales, entidades autónomas y semiautónomas y en el sector privado.

Es usted, atentamente,

Olmedo Sanjurjo G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/dc.deb.